



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RAD. No. 2021- 159
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **HAMMER JOSE MAURY MAURY** contra **JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 07 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, mayo siete, (07) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-159 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HAMMER JOSE MAURY MAURY
DEMANDADO : JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **HAMMER JOSE MAURY MAURY** contra **JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ 70.000.000 por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 30 de enero de 2019 más intereses legales establecidos por la superintendencia financiera desde el 30 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2020 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 01 de julio de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **HAMMER JOSE MAURY MAURY**, la suma de **\$ 70.000.000** por concepto de capital contenido en letra de cambio de fecha 30 de enero de 2019 más intereses legales establecidos desde el 30 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 01 de julio de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-159 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HAMMER JOSE MAURY MAURY
DEMANDADO : JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
PROVIDENCIA : AUTO 07/05/2021- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y atendiendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) WILSON SAUL MEJIA DE LA HOZ, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c72586ac96010ffd9eece47a338ca56545a5c50b90e547d10c49556b5587e6d2
Documento generado en 07/05/2021 04:39:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>